



002898

CONTRALORIA INTERNA 2 NOV. 2016		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRE		
REF. PO		
IMPUTA		
ANOT. P		
IMPUTAC.		
DEDUC.		



*[Signature]*  
 LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
 SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

3 NOV. 2016

LEGALIDAD CONTROLADA CONTRALOR INTERNO

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 0153 DEL 23 DE AGOSTO DE 2000, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 117 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCION EXENTA N°

1-01116 09.11.2016

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433, que creó a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 153 / 2000 y en la Resolución N° 117 / 2015, ambas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; EN el dictamen N° 77949 y, en la Resolución N° 1600 / 2008, ambos de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Ley N° 20.843 se eliminó la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior y se proscribió toda normativa interna que establezca limitaciones a la libertad de organización de sus estudiantes de su personal académico y no académico;
- 2.- Que, las regulaciones establecidas para la organización y funcionamiento de las Facultades de la UMCE contenidas en la Resolución N° 153 / 2000 requieren de una adecuación que refleje los principios de participación estamental y de democratización de las unidades académicas;
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 38, letra c) DFL N° 1 de 1986, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad Metropolitana de ciencias de la Educación, es atribución especial del Rector dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de la institución.

4.- Que, por Resolución N° 117 de fecha 30 de octubre de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República, se modificó el Reglamento General de Facultades de la UMCE con la finalidad de democratizar los procesos de participación en los procesos de elecciones de directores de departamentos académicos y mejor garantizar la representación de estas unidades académicas ante los Consejos de Facultad respectivos, la toma de decisiones.

5.- Que en el artículo N° 15 inciso cuarto de dicho cuerpo normativo, se dispone que *"los procedimientos y porcentajes de participación de los estamentos serán regulados por el correspondiente reglamento especial que se emitirá al efecto."*

6.- Que, por dictamen N° 77949, de fecha 24 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República se abstuvo de tomar razón de la Resolución N° 118 / 2016, de la Universidad que aprobó el Reglamento Especial de Elección Triestamental de Directores de Departamentos Académicos, atendido que no incide en un acto afecto a dicho trámite.

### RESUELVO:

1° Apruébese el Reglamento Especial para la Elección de Directores de Departamentos Académicos de la UMCE, cuyo tenor es el siguiente:

## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UMCE

### Título I

#### DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

**Art. 1.-** El presente Reglamento se aplica a todos los departamentos académicos que imparten programas de pregrado. Quedan fuera de su ámbito de aplicación del presente reglamento los centros e Institutos toda vez que no imparte programas de pregrado.

Para los efectos del presente Reglamento Especial, su correcta y coherente aplicación, los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que respectivamente se señala:

a. **Candidato:** Se entiende por candidato el académico adscrito a una unidad académica que se encuentra en proceso de elección para el cargo de Director, que ha expresado válidamente su voluntad de postular a dicho cargo, que cumple con la calidad y requisitos para ello y respecto del cual no concurre impedimento o inhabilidad alguna.

b. **Votante:** Se entiende por votante todo académico, funcionario administrativo y alumno regular de pregrado adscrito al departamento académico en proceso de elección, con derecho a voto y respecto del cual no concurre impedimento o inhabilidad alguna.

c. **Voto:** Es la expresión de voluntad, secreta, personal, presencial, indelegable y por escrito, que emitido a través del procedimiento dispuesto al efecto, manifiesta la preferencia del votante por un candidato al cargo de director del departamento o unidad académica.

d. **Académico:** Se entiende por académico el/la profesional, de planta, a contrata o ad honorem, adscrito/a a una unidad académica, con nombramiento en el escalafón académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 320 / 1993, en relación con el artículo 6 del D.F.L N° 1 / 1986, del Ministerio de Educación.

e. **Funcionario Administrativo:** Se entiende por funcionario administrativo, el personal de planta o a contrata, adscrito a una unidad académica, con nombramiento en el escalafón auxiliar, administrativo o en el escalafón técnico o profesional.

f. **Alumno Regular:** Es aquel que se encuentra matriculado en un programa o carrera que imparte un Departamento Académico de la Universidad.

g. **Adscripción:** Se entiende por adscripción el vínculo jurídico que un académico o un funcionario administrativo tiene respecto de una unidad académica o departamento, en razón de su nombramiento. Respecto del estudiante, es el vínculo jurídico que tiene con un departamento académico que imparte el programa o carrera en el que ostenta la calidad de alumno regular.

Se considerarán también adscritos al Departamento de Formación Pedagógica, los alumnos regulares de las carreras de pedagogía, atendido el carácter esencial y transversal de esta unidad académica en su formación.

h. **Destinación:** Consiste en la asignación de funciones o tareas propias del cargo a un académico o un funcionario administrativo en una unidad distinta a aquella de su adscripción.

i. **Tribunal Calificador de Elecciones Departamentales:** Es la entidad colegiada ad hoc que dirime reclamaciones y valida los resultados de los procesos electorarios de las unidades académicas de la respectiva Facultad. No constituye órgano permanente.

j. **Recusación:** Acción de impugnación, objeción o denuncia que puede ejercer un votante ante el Secretario de Facultad correspondiente, en el plazo establecido al efecto, en contra de un votante y/o candidato incorporado en la nómina respectiva.

k. **Reclamación:** Es la acción de nulidad que puede ejercer un votante ante el Tribunal Calificador de Elecciones Departamentales, en el plazo establecido al efecto, respecto de un proceso de elección.

## TÍTULO II

### DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

**Art. 2.-** El Secretario de Facultad correspondiente es la autoridad responsable de organizar y visar, en su calidad de Ministro de Fe de la Facultad, el proceso electorario, sin perjuicio de las prerrogativas del Secretario General de la universidad, debiendo para dicho efecto:

- Abrir el proceso electorario para la postulación de candidaturas, entre 30 y 20 días antes de la fecha de la elección;
- Registrar la inscripción de los postulantes interesados en presentar su candidatura al cargo de director del departamento académico correspondiente;
- Verificar y visar la candidatura de los postulantes que cumplan con los requisitos de admisibilidad pertinentes;
- Inscribir las candidaturas visadas y comunicar la admisión de la candidatura;
- Publicar la nómina oficial de candidatos y ponerla a disposición de la comunidad departamental con derecho a voto;
- Obtener y visar la nómina de académicos y administrativos con derecho a voto del Departamento de Recursos Humanos;
- Obtener y visar la nómina de estudiantes con derecho a voto del Sub Departamento de Admisión y Registro Curricular de la Universidad;
- Publicar la nómina de académicos, de funcionarios administrativos y de estudiantes de la unidad académica correspondiente con derecho a voto;
- Informar de ello y fijar un plazo para que la comunidad departamental formule posibles recusaciones o impetre una o más de las candidaturas inscritas y publicadas; o, el derecho a voto de uno o más de los integrantes de la comunidad departamental, contenido en alguno de los listados de votantes informados con derecho a voto. En caso de alguna impugnación, le corresponderá dirimir la recusación presentada dentro del plazo establecido al efecto;
- Informar a la comunidad departamental, al Decano de la Facultad y a los eventuales observadores estamentales de todo lo relevante relacionado con el proceso de elección;

- Diseñar e imprimir las cédulas de votación, las que deberán llevar el timbre de la Secretaría de la Facultad, para su validez;
- Determinar el lugar de la votación, velando por su adecuada accesibilidad y garantía de las condiciones necesarias para el sufragio secreto de la comunidad con derecho a voto;
- Coordinar una reunión con el/la Directora saliente y el/la Secretario/a Académica del Departamento, a fin de sortear a los vocales titulares y vocales suplentes, es decir, a tres académicos de jornada completa, a quienes se informará oportunamente, a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la elección;
- Organizar e informar en la unidad académica la fecha y hora de la actividad en la que los candidatos presentarán sus planteamientos de desarrollo departamental, en el marco del Plan Estratégico Institucional.

Todas las acciones anteriores deberán haberse efectuado hasta tres días hábiles antes de la fecha de la elección.

### Título III

#### DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEPARTAMENTALES (TRICEL DEPARTAMENTAL)

**Art. 3.-** El Tricel Departamental estará integrado por el Secretario General y los demás Directores de Departamento e Institutos de la respectiva Facultad.

Será competencia exclusiva del Tricel Departamental calificar el proceso de elección y declararlo válido o inválido, en virtud de los antecedentes entregados a su conocimiento.

Sus decisiones deberán ser fundadas.

El mismo día de la elección y recibida toda la documentación del proceso, el Secretario General convocará a los miembros del Tricel de la respectiva Facultad para la sesión de calificación correspondiente. Calificado este, el Tribunal emitirá un pronunciamiento declarándolo válido o inválido.

A contar de la publicación de la declaración de validez o invalidez del proceso eleccionario, se abrirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de eventuales reclamaciones. Una vez emitido el pronunciamiento del Tricel Departamental respecto de una reclamación no procederá recurso alguno.

Declarado inválido un proceso eleccionario, este deberá repetirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaración.

### Título IV

#### DE LOS CANDIDATOS

**Art. 4.-** Podrá ser candidato el académico adscrito al departamento académico de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 15 del Reglamento General de Facultades.

Adicionalmente, el académico postulante deberá haber ejercido ininterrumpidamente funciones académicas en la unidad académica, a lo menos durante los últimos doce meses previos a la elección.

Los académicos adscritos al departamento donde se elige director, que cumplan funciones en otras unidades de la universidad, podrán ser candidatos si cumplen más del 50% de sus funciones en la unidad académica en la que se encuentran adscritos.

**Art. 5.-** No podrán ser candidatos los académicos que hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión del empleo, en los últimos cinco años. La presente limitación no tendrá efecto retroactivo y regirá respecto de las sanciones disciplinarias de suspensión del empleo que se apliquen a contar de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente reglamento.

**Art. 6.-** Los candidatos a Director(a) de Departamento deberán inscribirse hasta dos semanas antes de la fecha de la elección, con el Secretario de la Facultad, mediante una carta en la que expresen su voluntad de postular en el proceso eleccionario y soliciten su inclusión formal en la nómina de candidatos y en la cédula de votación.

Los/las directores/as de departamentos académicos podrán ser reelectos por una sola vez.

## Título V

### DE LOS VOTANTES

**Art. 7.-** El derecho a voto se regirá por las siguientes reglas:

I.- Tienen derecho a voto:

a. Los académicos de las jerarquías de Prof. Titular, Asociado, Asistente, Instructor y Ayudante, de Planta o a Contrata, con nombramiento vigente a la fecha de la elección, de jornada completa, media jornada o por horas. La vigencia de su nombramiento debe ser igual o mayor a un año o doce meses cumplidos.

Los académicos adscritos a un departamento académico donde se elige director/a, podrán ejercer derecho a voto, aunque cumplan funciones o se encuentren destinados en otra unidad académica.

Aquellos académicos que estén en Comisión de Servicio o de Estudio, o se encuentren con licencia médica, solo podrán hacer efectivo su voto, si lo hace de manera secreta, personal, presencial, indelegable y por escrito.

Aquellos académicos que estén cumpliendo una sanción de suspensión del empleo vigente a la fecha de la elección, no tendrán derecho a voto.

b. Tendrán derecho a voto los funcionarios administrativos adscritos o destinados a cumplir funciones a la unidad académica en proceso de elección, que tengan a lo menos un año o doce meses de permanencia continuada en la respectiva unidad y que no estén sujetos a una sanción disciplinaria a la fecha de la elección.

c. De la misma manera, tendrán derecho a sufragar, los alumnos regulares de pregrado de la unidad académica, vale decir, con una antigüedad igual o mayor a un año o doce meses en la respectiva carrera y con matrícula vigente. Para estos efectos, no tendrán derecho a voto los estudiantes que estén cumpliendo una sanción disciplinaria o que se encuentren en causal de eliminación de la respectiva licenciatura o carrera del departamento.

## Título VI

### DE LAS RECUSACIONES

**Art. 8.-** Las recusaciones se podrán presentar en el plazo señalado al efecto, al Secretario de Facultad correspondiente, por escrito y fundadamente, con indicación precisa e individualizada del votante o candidato cuestionado.

Toda recusación verbal o carente de fundamentación será desestimada de plano, sin más trámite.

Las recusaciones debidamente fundadas se recibirán hasta cinco días hábiles anteriores a la elección y serán revisadas y resueltas por el Secretario de Facultad dentro del plazo de dos días hábiles. Este pronunciamiento deberá fundarse en antecedentes objetivos y no procederá recurso alguno en su contra.

**Título VII**  
**DE LA VOTACION, DE LA PONDERACIÓN ESTAMENTAL DE VOTOS**  
**Y DEL QUÓRUM**

**Art. 9.-** Los estamentos votarán de la manera que se indica a continuación:

a.- La votación se realizará en dos urnas. En una urna votarán los académicos y conjuntamente con ellos, los funcionarios administrativos del departamento académico correspondiente, en orden de garantizar su derecho al voto secreto. En la segunda urna votarán los estudiantes.

b.- Para los efectos del cómputo, se considerarán únicamente los votos válidamente emitidos.

c.- Los votos válidamente emitidos tendrán las siguientes ponderaciones:

- La votación de los académicos y de los funcionarios administrativos juntos tendrá una ponderación de 70%.
- El porcentaje de los votos de los estudiantes tendrá una ponderación de 30%.

d) La fórmula para el cálculo de la votación, por cada candidato, será la siguiente:

$$\text{Puntos del candidato} = \left( \frac{\% \text{ votación}}{\text{estudiantes}} \right) \cdot (30\%) + \left( \frac{\% \text{ votación}}{\text{acad. + admin.}} \right) \cdot (70\%)$$

**Puntos del candidato**= porcentaje de votación de estudiantes multiplicado por 30%; más porcentaje de la votación de académicos y administrativos, multiplicado por 70%.

**Art. 10.-** A fin de garantizar la efectiva representación del universo de votantes, cada estamento deberá alcanzar el **quórum mínimo de 50%** en todos los departamentos académicos, salvo para la elección de director/a del Departamento de Formación Pedagógica, en cuyo caso el **quórum mínimo será de 40%** para el estamento estudiantil.

En caso que el estamento de académicos y funcionarios administrativos no alcance dicho quórum, la votación deberá ser suspendida y convocada para nueva fecha dentro de los siguientes quince días hábiles.

Para el caso en que el estamento estudiantil no alcance en el día fijado para la votación el quórum mínimo indicado, se extenderá la votación por un día adicional, para que se pueda alcanzar, hecho que deberá ser consignado por el Secretario de Facultad correspondiente en el acta correspondiente. En este caso, al finalizar el primer día de votación no se efectuará cómputo de la votación y las urnas pasarán a la custodia de la Secretaría General. El quórum del primer día se constatará mediante el cotejo del listado de votantes y el Acta que elabore el Secretario de Facultad correspondiente.

En el evento que no se cumpla el quórum mínimo del estamento estudiantil al cierre del segundo día de votación, esta no será considerada para el resultado final de la elección.

Para los efectos del quórum, se sumará la totalidad de los votos emitidos por el estamento.

**Título VIII**  
**DE LA ELECCIÓN**

**Art. 11.-** La elección de director(a) de departamento académico se realizará en día miércoles, con una antelación máxima de treinta y mínima de quince días laborales de la institución - sin considerar el período de receso institucional anual-, antes de la fecha de término de funciones del director saliente. La fecha de la elección se definirá por acuerdo entre el Secretario de la Facultad respectiva y el Director saliente de la unidad académica, lo cual deberá constar por escrito. De ello, se informará al Secretario

General, quien notificará del proceso de elección y hará entrega del presente Reglamento a los integrantes del Tricel Departamental.

En la fecha fijada para la elección, la Mesa Receptora de Sufragios funcionará ininterrumpidamente desde las 9.00 hasta las 17.00 horas. El Secretario de la Facultad correspondiente gestionará la constitución de las mesas receptoras de sufragios y se cerciorará, periódicamente, de la buena marcha del proceso. En caso dado, decidirá el reemplazo del o los vocales de mesa para garantizar su funcionamiento continuo.

**Art. 12.-** Para poder votar, se exigirá cédula de identidad a cada votante y se cotejará su identidad con la indicada en el correspondiente listado o nómina de votantes.

- El votante deberá marcar, unívocamente, una sola preferencia en la cédula con el voto.
- De cualquier situación de excepción que se plantee en el curso del proceso, como por ejemplo, el hecho de no estar un/a votante incluido(a) en la lista de votantes, el Secretario de Facultad, con consulta al Departamento de Recursos Humanos o al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, según corresponda, resolverá la situación. El Presidente de mesa dejará constancia de la situación y su solución en el Acta correspondiente.
- Si antes de las 17.00 horas hubiera sufragado la totalidad de los académicos, funcionarios y estudiantes habilitados para hacerlo, el Presidente de la mesa receptora declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el Acta.
- Cerrada la votación se procederá a hacer el escrutinio en forma pública, en presencia del Secretario de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe del proceso.

En las actas respectivas, se dejará constancia de la siguiente información:

- N° de académicos/ funcionarios administrativos/estudiantes con derecho a voto;
- N° de académicos/funcionarios administrativos/estudiantes que votaron;
- N° de cédulas recibidas por cada estamento;
- N° de cédulas devueltas por cada estamento;
- N° de cédulas nulas por cada estamento;
- N° de cédulas en blanco por cada estamento;
- N° de preferencias obtenidas por cada candidato, según la votación de cada urna, con la correspondiente ponderación.
- Observaciones de situaciones planteadas durante el proceso de votación y su solución.

## TÍTULO IX

### DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

**Art. 13.-** Resultará electo el candidato que obtuviere la primera mayoría de los votos válidos y calculadas las ponderaciones señaladas en el Art. 9°.

En caso de haber más de dos candidatos, y si ninguno de ellos obtuviera un resultado favorable igual o superior al 50% + 1 de los votos válidamente emitidos, se realizará dentro de los siguientes quince días hábiles una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías.

En caso que en la segunda vuelta resultara empate, se repetirá la elección dentro de los quince días siguientes a la primera elección entre las dos candidaturas empatadas. En el evento de persistir el empate, dirimirá el Decano correspondiente. La segunda votación se hará en los mismos términos formales de la primera.

## TÍTULO X

### DE LA OFICIALIZACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL

**Art. 14.-** El o las actas con los resultados de la votación por cada estamento, deberá(n) ser suscrita(s) por todos los integrantes de la(s) mesa(s) de votación y entregada(s) al Secretario de Facultad, quien entregará las actas, los votos y todos los antecedentes del proceso al Secretario General.

Declarado válido o inválido el proceso eleccionario, el Secretario General informará el resultado de la elección a la Facultad respectiva, remitiendo al Rector toda la documentación de respaldo del proceso que deberá ir en sobre cerrado, con las actas e incluyendo los votos separados por cada estamento que hayan sido emitidos en la votación.

**Art. 15.-** La oficialización del nombramiento del director del departamento se hará con el visto bueno (V°B°) del Rector, quien solicitará la elaboración de la Resolución correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, con copia a la Secretaría General. Esta unidad hará la comunicación oficial del nombramiento a la comunidad departamental y universitaria.

## Título XI

### DE LA ASUNCIÓN DEL DIRECTOR ELECTO

**Art. 16.-** Por razones de buen servicio y para cautelar la continuidad de la gestión departamental, la asunción oficial del (de la) Director(a) electo (a) tendrá lugar a contar de la fecha en que quede firme y ejecutoriada la declaración de validez del proceso eleccionario emitida por el Tricel Departamental, sin perjuicio del a Acto Administrativo que se emita al efecto.

Ese día se celebrará un breve 'Acto de traspaso' en las dependencias de la Dirección del Departamento, con presencia de ambos directores, el saliente y el electo, del Secretario de la Facultad y del Secretario General de la Universidad. En la oportunidad se firmará un Acta de Traspaso, con la firma de ambos directores, del Secretario de la Facultad y del Secretario General de la universidad.

En caso de reelección, esta ceremonia no será necesaria.

**Art. 17.-** Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, no se contabilizará el período de receso institucional anual.

2° Se deja constancia que la ejecución de la presente Resolución Exenta no importa desembolso económico alguno para la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA  
RECTOR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

PMD

**SE ABSTIENE DE TOMAR RAZÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 118, DE 2016, DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, QUE APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, TODA VEZ QUE DICHA MATERIA NO INCIDE EN UN ACTO AFECTO A ESE TRÁMITE.**

SANTIAGO, 24 OCT 16 \*077949

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de ejercer el control preventivo de legalidad respecto del acto administrativo indicado en el epígrafe, mediante el cual se aprueba el Reglamento Especial de Elección Triestamental de Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, a que alude la resolución N° 153, de 2000, del mismo origen, modificada por la resolución N° 117, de 2015, de igual procedencia, toda vez que dicha materia se encuentra exenta de ese trámite, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

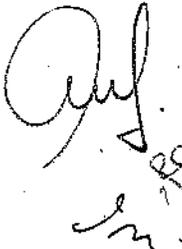
Lo anterior, atendido que según lo previsto en el artículo 1° de este último instrumento, los reglamentos que firman los jefes de servicio, como es el caso del documento del rubro, quedan sometidos a ese examen previo de juridicidad, solo en la medida que se refieran a materias afectas, lo que no sucede en la especie.

En efecto, cabe señalar que el reglamento de que se trata contiene disposiciones que regulan el proceso para la elección de los Directores de Departamentos Académicos de esa casa de estudios superiores, nominación que no implica un nombramiento sino una encomendación de funciones que no se encuentra sometida al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General, de modo que el instrumento en análisis tampoco debe cumplir con dicho examen previo de legalidad.

En consecuencia, se restituye sin tramitar la resolución señalada en la suma.

Saluda atentamente a Ud.

  
JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

  
AL SEÑOR  
RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
PRESENTE



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
.....		
DEDUC. DTO. ....		

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, CONTENIDO EN LA RESOLUCION N° 0153 DEL 23 DE AGOSTO DE 2000, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 117 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015

RESOLUCIÓN N° 000118 03.10.2016

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433, que creó a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 153 / 2000 y en la Resolución N° 117 / 2015, ambas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; y, en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Ley N° 20.843 se eliminó la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior y se proscribió toda normativa interna que establezca limitaciones a la libertad de organización de sus estudiantes de su personal académico y no académico;
- 2.- Que, las regulaciones establecidas para la organización y funcionamiento de las Facultades de la UMCE contenidas en la Resol 153 / 2000 requieren de una adecuación que refleje los principios de participación estamental y de democratización de las unidades académicas;
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 38, letra c) DFL N° 1 de 1986, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad Metropolitana de ciencias de la Educación, es atribución especial del Rector dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de la institución.



*[Handwritten Signature]*

LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
SECRETARIO GENERAL



# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

4.- Que, por Resolución N° 117 de fecha 30 de octubre de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República, se modificó el Reglamento General de Facultades de la UMCE con la finalidad de democratizar los procesos de participación en los procesos de elecciones de directores de departamentos académicos y mejor garantizar la representación de estas unidades académicas ante los Consejos de Facultad respectivos, la toma de decisiones.

5.- Que en el artículo N° 15 inciso cuarto de dicho cuerpo normativo, se dispone que "los procedimientos y porcentajes de participación de los estamentos serán regulados por el correspondiente reglamento especial que se emitirá al efecto."

## RESUELVO:

1º Apruébese el Reglamento Especial para la Elección de Directores de Departamentos Académicos de la UMCE, cuyo tenor es el siguiente:

### REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UMCE

#### Título I

#### DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento se aplica a todos los departamentos académicos que imparten programas de pregrado. Quedan fuera de su ámbito de aplicación del presente reglamento los centros e Institutos toda vez que no imparte programas de pregrado.

Para los efectos del presente Reglamento Especial, su correcta y coherente aplicación, los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que respectivamente se señala:

- a. **Candidato:** Se entiende por candidato el académico adscrito a una unidad académica que se encuentra en proceso de elección para el cargo de Director, que ha expresado válidamente su voluntad de postular a dicho cargo, que cumple con la calidad y requisitos para ello y respecto del cual no concurre impedimento o inhabilidad alguna.
- b. **Votante:** Se entiende por votante todo académico, funcionario administrativo y alumno regular de pregrado adscrito al departamento académico en proceso de elección, con derecho a voto y respecto del cual no concurre impedimento o inhabilidad alguna.
- c. **Voto:** Es la expresión de voluntad, secreta, personal, presencial, indelegable y por escrito, que emitido a través del procedimiento dispuesto al efecto, manifiesta la preferencia del votante por un candidato al cargo de director del departamento o unidad académica.
- d. **Académico:** Se entiende por académico el/la profesional, de planta, a contrata o ad honorem, adscrito/a a una unidad académica, con nombramiento en el escalafón académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 320 / 1993, en relación con el artículo 6 del D.F.L N° 1 / 1986, del Ministerio de Educación.



e. **Funcionario Administrativo:** Se entiende por funcionario administrativo, el personal de planta o a contrata, adscrito a una unidad académica, con nombramiento en el escalafón auxiliar, administrativo o en el escalafón técnico o profesional.

f. **Alumno Regular:** Es aquel que se encuentra matriculado en un programa o carrera que imparte un Departamento Académico de la Universidad.

g. **Adscripción:** Se entiende por adscripción el vínculo jurídico que un académico o un funcionario administrativo tiene respecto de una unidad académica o departamento, en razón de su nombramiento. Respecto del estudiante, es el vínculo jurídico que tiene con un departamento académico que imparte el programa o carrera en el que ostenta la calidad de alumno regular.

Se considerarán también adscritos al Departamento de Formación Pedagógica, los alumnos regulares de las carreras de pedagogía, atendido el carácter esencial y transversal de esta unidad académica en su formación.

h. **Destinación:** Consiste en la asignación de funciones o tareas propias del cargo a un académico o un funcionario administrativo en una unidad distinta a aquella de su adscripción.

i. **Tribunal Calificador de Elecciones Departamentales:** Es la entidad colegiada ad hoc que dirime reclamaciones y valida los resultados de los procesos electorarios de las unidades académicas de la respectiva Facultad. No constituye órgano permanente.

j. **Recusación:** Acción de impugnación, objeción o denuncia que puede ejercer un votante ante el Secretario de Facultad correspondiente, en el plazo establecido al efecto, en contra de un votante y/o candidato incorporado en la nómina respectiva.

k. **Reclamación:** Es la acción de nulidad que puede ejercer un votante ante el Tribunal Calificador de Elecciones Departamentales, en el plazo establecido al efecto, respecto de un proceso de elección.

## TÍTULO II

### DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 2.- El Secretario de Facultad correspondiente es la autoridad responsable de organizar y visar, en su calidad de Ministro de Fe de la Facultad, el proceso electorario, sin perjuicio de las prerrogativas del Secretario General de la universidad, debiendo para dicho efecto:

- Abrir el proceso electorario para la postulación de candidaturas, entre 30 y 20 días antes de la fecha de la elección;
- Registrar la inscripción de los postulantes interesados en presentar su candidatura al cargo de director del departamento académico correspondiente;
- Verificar y visar la candidatura de los postulantes que cumplan con los requisitos de admisibilidad pertinentes;
- Inscribir las candidaturas visadas y comunicar la admisión de la candidatura;
- Publicar la nómina oficial de candidatos y ponerla a disposición de la comunidad departamental con derecho a voto;



## UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

---

- Obtener y visar la nómina de académicos y administrativos con derecho a voto del Departamento de Recursos Humanos;
- Obtener y visar la nómina de estudiantes con derecho a voto del Sub Departamento de Admisión y Registro Curricular de la Universidad;
- Publicar la nómina de académicos, de funcionarios administrativos y de estudiantes de la unidad académica correspondiente con derecho a voto;
- Informar de ello y fijar un plazo para que la comunidad departamental formule posibles recusaciones o impetre una o más de las candidaturas inscritas y publicadas; o, el derecho a voto de uno o más de los integrantes de la comunidad departamental, contenido en alguno de los listados de votantes informados con derecho a voto. En caso de alguna impugnación, le corresponderá dirimir la recusación presentada dentro del plazo establecido al efecto;
- Informar a la comunidad departamental, al Decano de la Facultad y a los eventuales observadores estamentales de todo lo relevante relacionado con el proceso de elección;
- Diseñar e imprimir las cédulas de votación, las que deberán llevar el timbre de la Secretaría de la Facultad, para su validez;
- Determinar el lugar de la votación, velando por su adecuada accesibilidad y garantía de las condiciones necesarias para el sufragio secreto de la comunidad con derecho a voto;
- Coordinar una reunión con el/la Directora saliente y el/la Secretario/a Académica del Departamento, a fin de sortear a los vocales titulares y vocales suplentes, es decir, a tres académicos de jornada completa, a quienes se informará oportunamente, a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de la elección;
- Organizar e informar en la unidad académica la fecha y hora de la actividad en la que los candidatos presentarán sus planteamientos de desarrollo departamental, en el marco del Plan Estratégico Institucional.

Todas las acciones anteriores deberán haberse efectuado hasta tres días hábiles antes de la fecha de la elección.

### Título III

#### DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEPARTAMENTALES (TRICEL DEPARTAMENTAL)

Art. 3.- El Tricel Departamental estará integrado por el Secretario General y los demás Directores de Departamento e Institutos de la respectiva Facultad.

Será competencia exclusiva del Tricel Departamental calificar el proceso de elección y declararlo válido o inválido, en virtud de los antecedentes entregados a su conocimiento.

Sus decisiones deberán ser fundadas.

El mismo día de la elección y recibida toda la documentación del proceso, el Secretario General convocará a los miembros del Tricel de la respectiva Facultad para la sesión de calificación correspondiente. Calificado este, el Tribunal emitirá un pronunciamiento declarándolo válido o inválido.



## UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

---

A contar de la publicación de la declaración de validez o invalidez del proceso eleccionario, se abrirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de eventuales reclamaciones. Una vez emitido el pronunciamiento del Tricel Departamental respecto de una reclamación no procederá recurso alguno.

Declarado inválido un proceso eleccionario, este deberá repetirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaración.

### Título IV

#### DE LOS CANDIDATOS

Art. 4.- Podrá ser candidato el académico adscrito al departamento académico de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 15 del Reglamento General de Facultades.

Adicionalmente, el académico postulante deberá haber ejercido ininterrumpidamente funciones académicas en la unidad académica, a lo menos durante los últimos doce meses previos a la elección.

Los académicos adscritos al departamento donde se elige director, que cumplan funciones en otras unidades de la universidad, podrán ser candidatos si cumplen más del 50% de sus funciones en la unidad académica en la que se encuentran adscritos.

Art. 5.- No podrán ser candidatos los académicos que hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión del empleo, en los últimos cinco años. La presente limitación no tendrá efecto retroactivo y regirá respecto de las sanciones disciplinarias de suspensión del empleo que se apliquen a contar de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente reglamento.

Art. 6.- Los candidatos a Director(a) de Departamento deberán inscribirse hasta dos semanas antes de la fecha de la elección, con el Secretario de la Facultad, mediante una carta en la que expresen su voluntad de postular en el proceso eleccionario y soliciten su inclusión formal en la nómina de candidatos y en la cédula de votación.

Los/las directores/as de departamentos académicos podrán ser reelectos por una sola vez.

### Título V

#### DE LOS VOTANTES

Art. 7.- El derecho a voto se regirá por las siguientes reglas:

I.- Tienen derecho a voto:

a. Los académicos de las jerarquías de Prof. Titular, Asociado, Asistente, Instructor y Ayudante, de Planta o a Contrata, con nombramiento vigente a la fecha de la elección, de jornada completa, media jornada o por horas. La vigencia de su nombramiento debe ser igual o mayor a un año o doce meses cumplidos.



## UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

---

Los académicos adscritos a un departamento académico donde se elige director/a, podrán ejercer derecho a voto, aunque cumplan funciones o se encuentren destinados en otra unidad académica.

Aquellos académicos que estén en Comisión de Servicio o de Estudio, o se encuentren con licencia médica, solo podrán hacer efectivo su voto, si lo hace de manera secreta, personal, presencial, indelegable y por escrito.

Aquellos académicos que estén cumpliendo una sanción de suspensión del empleo vigente a la fecha de la elección, no tendrán derecho a voto.

b. Tendrán derecho a voto los funcionarios administrativos adscritos o destinados a cumplir funciones a la unidad académica en proceso de elección, que tengan a lo menos un año o doce meses de permanencia continuada en la respectiva unidad y que no estén sujetos a una sanción disciplinaria a la fecha de la elección.

c. De la misma manera, tendrán derecho a sufragar, los alumnos regulares de pregrado de la unidad académica, vale decir, con una antigüedad igual o mayor a un año o doce meses en la respectiva carrera y con matrícula vigente. Para estos efectos, no tendrán derecho a voto los estudiantes que estén cumpliendo una sanción disciplinaria o que se encuentren en causal de eliminación de la respectiva licenciatura o carrera del departamento.

### Título VI

#### DE LAS RECUSACIONES

Art. 8.- Las recusaciones se podrán presentar en el plazo señalado al efecto, al Secretario de Facultad correspondiente, por escrito y fundadamente, con indicación precisa e individualizada del votante o candidato cuestionado.

Toda recusación verbal o carente de fundamentación será desestimada de plano, sin más trámite.

Las recusaciones debidamente fundadas se recibirán hasta cinco días hábiles anteriores a la elección y serán revisadas y resueltas por el Secretario de Facultad dentro del plazo de dos días hábiles. Este pronunciamiento deberá fundarse en antecedentes objetivos y no procederá recurso alguno en su contra.

### Título VII

#### DE LA VOTACION, DE LA PONDERACIÓN ESTAMENTAL DE VOTOS Y DEL QUÓRUM

Art. 9.- Los estamentos votarán de la manera que se indica a continuación:

a.- La votación se realizará en dos urnas. En una urna votarán los académicos y conjuntamente con ellos, los funcionarios administrativos del departamento académico correspondiente, en orden de garantizar su derecho al voto secreto. En la segunda urna votarán los estudiantes.



## UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

b.- Para los efectos del cómputo, se considerarán únicamente lo votos válidamente emitidos.

c.- Los votos válidamente emitidos tendrán las siguientes ponderaciones:

- La votación de los académicos y de los funcionarios administrativos juntos tendrá una ponderación de 70%.
- El porcentaje de los votos de los estudiantes tendrá una ponderación de 30%.

d) La fórmula para el cálculo de la votación, por cada candidato, será la siguiente:

$$\text{Puntos del candidato} = \left( \frac{\% \text{ votación}}{\text{estudiantes}} \right) \cdot (30\%) + \left( \frac{\% \text{ votación}}{\text{acad. + admin.}} \right) \cdot (70\%)$$

**Puntos del candidato**= porcentaje de votación de estudiantes multiplicado por 30%; más porcentaje de la votación de académicos y administrativos, multiplicado por 70%.

Art. 10.- A fin de garantizar la efectiva representación del universo de votantes, cada estamento deberá alcanzar el **quórum mínimo de 50%** en todos los departamentos académicos, salvo para la elección de director/a del Departamento de Formación Pedagógica, en cuyo caso el **quórum mínimo será de 40%** para el estamento estudiantil.

En caso que el estamento de académicos y funcionarios administrativos no alcance dicho quórum, la votación deberá ser suspendida y convocada para nueva fecha dentro de los siguientes quince días hábiles.

Para el caso en que el estamento estudiantil no alcance en el día fijado para la votación el quórum mínimo indicado, se extenderá la votación por un día adicional, para que se pueda alcanzar, hecho que deberá ser consignado por el Secretario de Facultad correspondiente en el acta correspondiente. En este caso, al finalizar el primer día de votación no se efectuará cómputo de la votación y las urnas pasarán a la custodia de la Secretaría General. El quórum del primer día se constatará mediante el cotejo del listado de votantes y el Acta que elabore el Secretario de Facultad correspondiente.

En el evento que no se cumpla el quórum mínimo del estamento estudiantil al cierre del segundo día de votación, esta no será considerada para el resultado final de la elección.

Para los efectos del quórum, se sumará la totalidad de los votos emitidos por el estamento.

### Título VIII

#### DE LA ELECCIÓN

Art. 11.- La elección de director(a) de departamento académico se realizará en día miércoles, con una antelación máxima de treinta y mínima de quince días laborales de la institución - sin considerar el período de receso institucional anual-, antes de la fecha de término de funciones del director saliente. La fecha de la elección se definirá por acuerdo entre el Secretario de la Facultad respectiva y el Director saliente de la unidad académica, lo cual deberá constar por escrito. De ello, se informará al Secretario General, quien

ininterrumpidamente desde las 9.00 hasta las 17.00 horas. El Secretario de la Facultad correspondiente gestionará la constitución de las mesas receptoras de sufragios y se cerciorará, periódicamente, de la buena marcha del proceso. En caso dado, decidirá el reemplazo del o los vocales de mesa para garantizar su funcionamiento continuo.

Art. 12.- Para poder votar, se exigirá cédula de identidad a cada votante y se cotejará su identidad con la indicada en el correspondiente listado o nómina de votantes.

- El votante deberá marcar, unívocamente, una sola preferencia en la cédula con el voto.

- De cualquier situación de excepción que se plantee en el curso del proceso, como por ejemplo, el hecho de no estar un/a votante incluido(a) en la lista de votantes, el Secretario de Facultad, con consulta al Departamento de Recursos Humanos o al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular, según corresponda, resolverá la situación. El Presidente de mesa dejará constancia de la situación y su solución en el Acta correspondiente.

- Si antes de las 17.00 horas hubiera sufragado la totalidad de los académicos, funcionarios y estudiantes habilitados para hacerlo, el Presidente de la mesa receptora declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el Acta.

- Cerrada la votación se procederá a hacer el escrutinio en forma pública, en presencia del Secretario de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe del proceso.

En las actas respectivas, se dejará constancia de la siguiente información:

- N° de académicos/ funcionarios administrativos/estudiantes con derecho a voto;
- N° de académicos/funcionarios administrativos/estudiantes que votaron;
- N° de cédulas recibidas por cada estamento;
- N° de cédulas devueltas por cada estamento;
- N° de cédulas nulas por cada estamento;
- N° de cédulas en blanco por cada estamento;
- N° de preferencias obtenidas por cada candidato, según la votación de cada urna, con la correspondiente ponderación.
- Observaciones de situaciones planteadas durante el proceso de votación y su solución.

## TÍTULO IX

### DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

Art. 13.- Resultará electo el candidato que obtuviere la primera mayoría de los votos válidos y calculadas las ponderaciones señaladas en el Art. 9°.

En caso de haber más de dos candidatos, y si ninguno de ellos obtuviera un resultado favorable igual o superior al 50% + 1 de los votos válidamente emitidos, se realizará dentro de los siguientes quince días hábiles una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías.

En caso que en la segunda vuelta resultara empate, se repetirá la elección dentro de los quince días siguientes a la primera elección entre las dos candidaturas empatadas. En el



# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

evento de persistir el empate, dirimirá el Decano correspondiente. La segunda votación se hará en los mismos términos formales de la primera.

## TÍTULO X

### DE LA OFICIALIZACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 14.- El o las actas con los resultados de la votación por cada estamento, deberá(n) ser suscrita(s) por todos los integrantes de la(s) mesa(s) de votación y entregada(s) al Secretario de Facultad, quien entregará las actas, los votos y todos los antecedentes del proceso al Secretario General.

Declarado válido o inválido el proceso eleccionario, el Secretario General informará el resultado de la elección a la Facultad respectiva, remitiendo al Rector toda la documentación de respaldo del proceso que deberá ir en sobre cerrado, con las actas e incluyendo los votos separados por cada estamento que hayan sido emitidos en la votación.

Art. 15.- La oficialización del nombramiento del director del departamento se hará con el visto bueno (V°B°) del Rector, quien solicitará la elaboración de la Resolución correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, con copia a la Secretaría General. Esta unidad hará la comunicación oficial del nombramiento a la comunidad departamental y universitaria.

## Título XI

### DE LA ASUNCIÓN DEL DIRECTOR ELECTO

Art. 16.- Por razones de buen servicio y para cautelar la continuidad de la gestión departamental, la asunción oficial del (de la) Director(a) electo (a) tendrá lugar a contar de la fecha en que quede firme y ejecutoriada la declaración de validez del proceso eleccionario emitida por el Tricel Departamental, sin perjuicio del a Acto Administrativo que se emita al efecto.

Ese día se celebrará un breve 'Acto de traspaso' en las dependencias de la Dirección del Departamento, con presencia de ambos directores, el saliente y el electo, del Secretario de la Facultad y del Secretario General de la Universidad. En la oportunidad se firmará un Acta de Traspaso, con la firma de ambos directores, del Secretario de la Facultad y del Secretario General de la universidad.

En caso de reelección, esta ceremonia no será necesaria.

Art. 17.- Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, no se contabilizará el período de receso institucional anual.

2º Se deja constancia que la ejecución de la presente Resolución Exenta no importa desembolso económico alguno para la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y TÓMESE RAZÓN.**



**RECTOR  
PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA  
RECTOR**



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

7/02  
245

MEMORANDUM N° 434

A : Sr. JAIME ACUÑA,  
Jefe del Departamento Jurídico.

DE : Sr. RAMIRO AGUILAR B.  
Secretario General.

FECHA: SANTIAGO, 02 de setiembre de 2016.

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2016	Pág: 116-
Fecha: 7 SET. 2016	
Pasara: <i>[Signature]</i>	
Para:	

De mi consideración,

Junto con saludarlo cordialmente, le remito mis comentarios y apreciaciones a los comentarios al proyecto de '**REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN TRIESTAMENTAL DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**'.

1. Sobre la consulta de aplicabilidad del Reglamento en la elección de directores de los Centros o Institutos: **NO APLICA** porque esas entidades no tienen Programas de formación de pregrado, solo de postgrado.

2. La **definición** de **ACADÉMICOS**, efectivamente está en el Estatuto, en el Art. 6°: "*Son académicos aquellos miembros de la Corporación que realizan labores directivas, de docencia, de investigación o extensión integrados a los programas de trabajo de las Facultades o demás unidades de la organización académica de la universidad.*"

Art. 1° Res. 320/93: "*Son académicos de la UMCE aquellas personas cuyos nombramientos los habilita para ejercer docencia, investigación o extensión y dirección administrativo - académica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° del D.F.L. 1/86 del Ministerio de Educación. Para el desempeño de dichas actividades, los académicos estarán incorporados en una Unidad Académica.*"

Si se observa, aquellas definiciones de ambas normas generales, son de carácter genérico y la del reglamento en comento, es específica, sin contradecir las anteriores, por lo tanto, puede complementarse en el Reglamento que se desea instaurar.

3. La **definición** de **ESTUDIANTES** está en el DFL 1/86, Art. 7°: "*Son estudiantes quienes han cumplido los requisitos de ingreso conducentes a la obtención de alguna de las certificaciones enunciadas en el Art. 3°,*"



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

letra a) de este Estatuto." La descripción del Reglamento en comento, le cambia el nombre, tomando el del Reglamento General de Estudios, "alumno regular" y lo describe como "Es aquel que se encuentra matriculado en un programa o carrera que imparte un Departamento académico de la universidad." Es decir, acoge el efecto de lo que produce el cumplimiento de los requisitos de ingreso, es decir, '**estar matriculado**'. No vemos problema en esta descripción, ya que se refiere al mismo individuo en una etapa posterior, necesaria de cumplir para actuar en los términos que norma el Reglamento. Si se insiste, se puede optar por el primero, de ser necesario para la aprobación del acápite, ello no merma la validez de lo que se quiere establecer.

En relación con la pregunta de los Centros e Institutos, vale la respuesta dada al inicio: esas entidades no tienen programas o carreras de pregrado, ni estudiantes de pregrado propios, por consiguiente, no les es aplicable este Reglamento.

**4. Art. 73 del Estatuto Administrativo:** No se ve contradicción, sino complemento entre este precepto general y la estipulación del presente Reglamento. Ello, en virtud de que la jefatura superior del servicio así lo disponga. Si se trata de agregar la glosa '**propias del cargo**', ha lugar, se incorporará el aporte.

**5. Art. 3º, último inciso:** Bien, se incorpora la precisión de la repetición del proceso, en caso de declararse el proceso eleccionario como '**inválido**' por el Tricel.

**6. Art. 4º:** el comentario de la estipulación del tercer inciso, relativa a los candidatos, contradiría el Art. 11 de la Resol. 320/93. Analizados ambos artículos, consideramos que no se contradicen, sino que el segundo pone una limitación, atendida la posibilidad del caso que se describe. Ciertamente académico que cumple menos del 50% de sus funciones, medido en carga horaria, en el departamento académico donde se elige director, no podrá ser candidato. Sin embargo, mantiene su derecho a voto. Es una limitación, no una contradicción y menos anulatoria. Si se considera que igual hay '**efecto retroactivo**', se debería elaborar un Art. transitorio para salvarlo.

En relación con las '**funciones académicas**', ellas están señaladas en el Art. 5º del Reglamento especial de los Académicos, a saber, "Son deberes de los académicos ejercer las funciones y actividades de **docencia, de investigación, de extensión, de dirección administrativo - académica, de perfeccionamiento y de asesoría, (...)**".



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- 7. Art. 5º, 'efecto retroactivo':** bien, si es un efecto tal, también se debe cautelar mediante un Art. transitorio, que no le impida ejercer su derecho a voto, pero sí a ser candidato.
- 8. Art. 10, inciso segundo:** ¿qué pasa si en la segunda votación no se alcanza el quórum? Se puede establecer la segunda repetición -por última vez y definitiva- a los siguientes quince días corridos.
- 9. Art. 12:** A la consulta sobre cómo determinar el quórum de votantes, se sabe la cantidad de votantes por la cantidad de firmas estampadas en la lista; de ahí se puede determinar el quórum, sin abrir las urnas.
- 10. Art. 13, tercer inciso:** En caso que, en la segunda vuelta resultara en empate entre los dos candidatos de mayor votación, "se repetirá la votación entre los dos candidatos de las más altas mayorías"...; de acuerdo.
- 11. Art. 15:** Sobre los Centros e Institutos, vale la consideración hecha al inicio, esas entidades no ofrecen programas de pregrado.
- 12. Art. 16:** Sobre la asunción del director electo; bien, se podrá hacer la ceremonia, una vez que quede a firme y ejecutoriada la declaración de validez del Tricel.

Sin otro particular, saludo atentamente a Ud.,

  
  
**PROF. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

c/c Archivo



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

29 AGO 2016

MEMORANDUM DJ-N° 409 -2016

A : RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
SECRETARIO GENERAL

DE : JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REFERENCIA : Remite Memorándum N° 391 / 2016, con sus antecedentes y adjunta proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento Especial de Elección Triestamental de Directores de Departamentos académicos de la UMCE, e informa lo que indica.

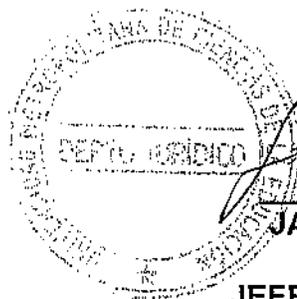
FECHA : 24 de agosto de 2016

De mi consideración:

Mediante el presente, me permito remitir el Memorándum de la referencia con el referido proyecto de resolución, atendido que el Contralor Interno ha formulado observaciones al tenor del Reglamento Especial de Elección Triestamental de Directores de Departamentos académicos de la UMCE.

De las 17 observaciones formuladas, consideramos que son necesarias de considerar la observación formulada al art 16, que se refiere a la asunción de funciones del Director electo y la observación indicada al art. 13, respecto del empate de las dos más altas mayorías. La demás, en opinión de esta unidad jurídica, son de menor entidad, sin perjuicio de que se hagan las precisiones correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



*Jaime Esteban Acuña Iturra*  
\_\_\_\_\_  
JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA  
ABOGADO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

JEA//

c.c. : Rectoría  
: Archivo Departamento Jurídico



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

16/09

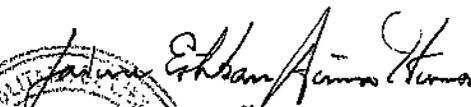
**MEMORANDUM N° 391**

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2016	Pág: 99-
Fecha: 10 AGO. 2016	
Pasar a: Jaime Acuña	
Para:	

**A : SR. JEFE DEPTO. JURÍDICO.**  
**DE : SECRETARIO GENERAL**  
**FECHA: SANTIAGO, 10 de agosto del 2016.**

Agradeceré a usted, tenga a bien gestionar la emisión de la Resolución que establezca el Reglamento Especial de Elecciones de Directores de Departamentos.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

  
**JAIME ACUÑA ITURRA**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

